



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la Ciudad de México, a las trece horas del once de marzo de dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia, estando presentes el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020 de este órgano colegiado.

Estuvo presente la C. Esmeralda Camacho Flores especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO 1412000003620

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con el número de folio **1412000003620**, presentada por la Dirección de Recursos Humanos, ya que la información excede *las capacidades para su atención en el tiempo que la ley establece, toda vez que se tienen que entregar más de 100 documentos debidamente testados y por el momento no contamos con personal suficiente para elaborar las versiones públicas, ya que supera las capacidades materiales y humanas de esta Unidad Administrativa.*

Descripción clara de la solicitud de información: Buenas tardes,

Por medio de la presente solicitud, requiero la lista del personal que ha dejado de laborar en su institución en todos los niveles a partir del periodo correspondiente del 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2020, la causa o razón de la liquidación o despido, monto asignado por cuestiones de liquidación o finiquito, periodo laborado en la institución y la fecha de baja.

De igual forma, solicito el cv de dichas personas y los exámenes efectuados por estos servidores públicos en el periodo que laboraron en su institución. gracias.

Se estima **procedente** la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información antes mencionada, por las razones expuestas por la **Dirección de Recursos Humanos**.

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, excepcionalmente el



plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, lo anterior con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse **hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse **hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Una vez analizada la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 1412000003620, propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SE.11.03.20/01

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, mencionada en el numeral II de la Orden del Día.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En atención al desahogo del tercer punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en el Informe de Auditoría de Riesgos 04/2019, presentado por la Dirección de Auditoría Interna ello por ser información con el carácter de reservada. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **1412000003020** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

AC

↓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Descripción clara de la solicitud de información:

1. COPIA DE TODOS LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL EJERCICIO 2019 LLEVADAS A CABO POR EL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA QUE CONTENGAN TODOS LOS HALLAZGOS.
2. COPIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2020.
3. COPIA DE LOS OFICIOS DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA ENVIADOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DURANTE 2019.. (sic)

El día dieciocho de febrero del presente año la Unidad de Transparencia aplico un Requerimiento de Información Adicional.

El solicitante atendió el **Requerimiento de Información Adicional** y manifestó lo siguiente:

1. Copia del informe del área de auditoría interna en materia de administración de riesgos 2019

Se estima **procedente** la **reserva** de la información consistente en **Informe de Auditoría de Riesgos 04/2019** que atiende la solicitud de mérito propuesta por la Dirección de Auditoría Interna por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello, y para el caso de reserva los artículos 113, fracciones VI y VIII de la LGTAIP y 110 fracciones VIII y IX de la LFTAIP, establecen dicha excepción.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y **auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de los servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y **auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de los Servidores Públicos**, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



Handwritten signatures and initials in blue ink.



| Periodo de Reserva | Documento Reservado | Unidad Administrativa |
|--------------------|--|---------------------------------|
| 5 años | Informe de Auditoría de Riesgos 04/2019 | Dirección de Auditoría Interna. |

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.04SE.11.03.20/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada de la información contenida en el **Informe de Auditoría de Riesgos 04/2019** señalado en el numeral III de la Orden del Día.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.
Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano
Titular de Unidad de Transparencia y
Atención Ciudadana.
Presidente del Comité de Transparencia



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES, CELEBRADA 11 DE MARZO DE 2020

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Especialista E



